



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 247 -2020-GR CUSCO/GR**

Cusco, 17 JUN. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Expediente de Registro N° 2306-2020 sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. Mary Luz Flores Paredes, propietaria del Establecimiento Farmacéutico "Botica Central", contra la Resolución Directoral N° 02032-2019-DRSC/OGRH del 10 de diciembre 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco y el Dictamen N° 040-2020-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por el cual "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política de 1993 establece, en el inciso 3) del artículo 139° que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo";

Que, estando a lo señalado por los artículos 109° y 206 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -en adelante LA LEY-, por los cuales los administrados materializan su "facultad de contradicción administrativa", contando con un plazo de 15 días perentorios para ser interpuestos y poder así darles el trámite correspondiente, ello en estricta observancia de lo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207° de LA LEY, que establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 02032-2019-DRSC/OGRH del 10 de diciembre 2019 emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco, se Resuelve: IMPONER sanción de MULTA de 5 UIT (Cinco Unidades Impositivas Tributarias) vigentes al momento de la comisión de la infracción sancionada, equivalente a S/. 21,000.00 (Veinte y Un Mil con 00/100 Soles) al establecimiento farmacéutico "Botica Central", propietaria: Mary Luz Flores Paredes registro SI DIGEMID N° 0071625, RUC N° 10436094154, ubicado en Calle Lima N° 221, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, considerando la infracción de mayor gravedad descrita en el numeral 33° del anexo 05 (Escala de Infracciones y Sanciones Administrativas al Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios) del D.S. N° 016-2011-SA (Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios): "Por almacenar productos o dispositivos con fecha de expiración vencida";

Que, de la documentación que obra en el expediente se tiene que la Resolución Directoral N° 02032-2019-DRSC/OGRH del 10 de diciembre 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco, ha sido notificada a la administrada Mary Luz Flores Paredes en fecha 16 de diciembre del 2019, conforme se persuade de la constancia de notificación que corre a fojas 146 del presente expediente (Notificación efectuada por SERPOST-Servicio Especial);

Que, con escrito de fecha 10 de enero 2020, la Sra. Mary Luz Flores Paredes, propietaria del Establecimiento Farmacéutico "Botica Central", interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 02032-2019-DRSC/OGRH del 10 de diciembre 2019 emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco, conforme consta en el sello de recepción de la Unidad de Trámite de Documentario de la Dirección Regional de Salud Cusco (Tramitada con Expediente N° 0372-DIRESA/UTD);





Que, por lo señalado, si el plazo para interponer cualquier recurso impugnatorio ha vencido, se puede decir que el acto administrativo que se intenta cuestionar ha adquirido la calidad de acto firme y por una cuestión de seguridad jurídica, la revisabilidad de los actos deben ajustarse a un plazo, vencido dicho plazo se entiende que el administrado ha perdido el interés en recurrir al acto. Así lo dispone de manera expresa el artículo 212° de LA LEY, que señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articular/os quedando firme el acto", ello concordante con lo prescrito por el numeral 142.1, artículo 142° de LA LEY, el mismo que dispone que el inicio del cómputo de los plazos establecidos en días, es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación;

Que, de lo actuado en el presente caso se advierte que la Resolución Directoral N° 02032-2019-DRSC/OGRH de fecha 10 de diciembre 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco, fue notificada y recepcionada a la recurrente en fecha 16 de diciembre del 2019, conforme se aprecia en la constancia de notificación que obra a fojas 146 del presente expediente notificación que fuera efectuada por SERPOST-Servicio Especial, siendo la fecha tope para presentar su recurso administrativo de apelación el 08 de enero del 2020, sin embargo la impugnante interpone su Recurso de Apelación en fecha 10 de enero del 2020, fuera del plazo establecido, conllevando a que dicha Resolución haya quedado firme y se constituya en cosa decidida en la vía administrativa, prevaleciendo la misma en todos sus extremos, consecuentemente no amerita el pronunciamiento en relación a lo peticionado por haber rebasado los plazos establecidos por Ley, por lo que el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la impugnante deba declararse improcedente;

Estando al Dictamen N° 040-2020-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; los Artículos 21° literal d), y 41° literal a), de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la Sra. Mary Luz Flores Paredes, propietaria del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA CENTRAL" con registro SI-DIGEMID N° 0071625, RUC N° 10436094154, ubicada en la Calle Lima N° 221 del distrito de San Jerónimo, provincia y Departamento del Cusco, contra la Resolución Directoral N° 02032-2019-DRSC/OGRH, emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco, por haber sido presentado en forma extemporánea, debiendo CONFIRMARSE en todos sus extremos la Resolución Directoral recurrida, por sus propios fundamentos y por estar emitida con arreglo a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DECLARE, CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 02032-2019-DRSC/OGRH de fecha 10 de diciembre 2019; emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco, quedando el acto emitido firme, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- SE TRANSCRIBA, la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Salud Cusco, interesada e instancias administrativas de la sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

